

Proyecto de Ley N° 5930/2020-CR



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN DEL DISTRITO YURAGMARCA DE LA PROVINCIA DE PACHITEA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Los Congresistas de la República del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa de la congresista **YESSY NÉLIDA, FABIÁN DÍAZ**, en ejercicio de las facultades que se les confiere en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN DEL DISTRITO YURAGMARCA DE LA PROVINCIA PACHITEA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés público, la creación del distrito de Yuragmarca de la Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, con la finalidad de priorizar la creación del mismo.

Artículo 2°. Declaración de interés público

Declárese de interés público la creación del distrito del distrito de Yuragmarca de la Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco.

Disponiéndose que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y el Gobierno Regional de Huánuco, prioricen la creación del distrito antes señalado.

Lima, 30 julio de 2020.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/08/2020 11:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2020 11:53:18-0500

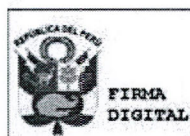


Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/08/2020 19:50:22-0500

.....
Yessy N. Fabián Díaz
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2020 11:04:16-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2020 14:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2020 10:34:46-0500




Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2020 17:50:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 5930** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto declarar de interés nacional la creación del Distrito de Yuragmarca de la Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, a fin de que se realicen las acciones pertinentes de demarcación territorial y que concluyan con su creación distrital de conformidad a la Ley N° 27795 Ley de Demarcación Territorial y su Reglamento, publicado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y en coordinación con la autoridad regional, autoridades locales, poblaciones y las instituciones involucradas.

Que, el marco legal, según consta, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades de servicio públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 35° de la ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para planificar el desarrollo integral de su Región y ejecutar los programas socio-económicos correspondientes, y el artículo 36° inciso c), que establece como competencia la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas.

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°277867 modifica por Ley N° 27902, que determina las atribuciones del Concejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y según el artículo 39°, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Concejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarada su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Según la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que se utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios

correspondientes colectividades; con elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y en organización¹.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio público locales, fomenta el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específica².

La creación de distritos en áreas rurales es procedente en aquellas provincias con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como el crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población.

Con la Ley N°27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el año 2003, se apertura a mejorar los espacios políticos – administrativos del país, basado en principios técnicos y geográficos para una organización territorial y el ejercicio eficiente y eficaz de gobierno. Los gobiernos regionales y locales, tienen competencias en el proceso de demarcación con el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Las acciones se sustentan en principios de continuidad, contigüidad, unidad e integración.

La Ley N°30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la cual tiene por objeto fortalecer los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a fin de contribuir con la adecuada gestión y administración del territorio. Señala en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 4.- Criterios técnicos para la demarcación territorial 4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según la establezca el reglamento de la presente ley.”

En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que incompatible.

¹ Enrique Bernal Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 84, Editorial Moreno 2012.

² Enrique Bernal Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 84, Editorial Moreno 2012.

4.2 Las acciones de demarcación territorial a las que se refiere el numeral 2.5 del artículo 2 de la presente ley están supeditadas al cumplimiento de los requisitos que, para cada una de ellas, establezca su reglamento.

[...].

Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia de Consejos de Ministros (PCM)

La presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene por competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

5.2 Gobiernos Regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen por competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter interdepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación del distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

5.3 Entidades públicas

Las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que se requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida. El

artículo 12° y 13° del Reglamento de la Ley N°27795³ - y el artículo 4° inciso c): define que el distrito es una circunscripción territorial base del sistema político-administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (sub cuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo del gobierno y la administración.

Asimismo, esta propuesta de creación se sustenta en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N°27795, que señala que:

"En caso de creaciones distritales en zona de carácter geopolítico relacionados con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, a fin de asegurar la presencia del Estado se pondrán obviar los requisitos de población e infraestructura e los servicios básicos".

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N°019-2003PCM, Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación Territorial.
- Ley N°30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DEFINICIÓN DEL NOMBRE DEL DISTRITO

Centro Poblado Menor de Yuragmarca, cuenta con la experiencia administrativa necesaria para poder asumir responsabilidades de carácter técnico y legal, debido a que cuenta con una Municipalidad de Centro Poblado, la misma que fue creado el 20 de Agosto 1993, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-A/MPP-93, modificada mediante Resolución de Alcaldía N°098-97-MPP-A de fecha 12 de setiembre de 1997 y en mérito a la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, logró su Adecuación mediante Ordenanza Municipal N°011-MPP de fecha 30 de junio del 2005 y hoy recibe una transferencia por parte de la Municipalidad Provincial de Pachitea para administrar sus funciones delegadas a través de la prestación de servicios Públicos locales; cabe mencionar que la Municipalidad del Centro Poblado de

³ Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial DECRETO SUPREMO N°019-2003-PCM.

Yuragmarca cuenta con todos los instrumentos de Gestión como son el MOF, ROF, CAP, TUPA, Sistema Tributario Municipal y el PIA. Actualmente se ubica en el distrito de Panao capital de la, provincia de Pachitea Departamento de Huánuco.

EXTENSIÓN TERRITORIAL

El ámbito que se propone crear este sobre la base física del Distrito de Panao, siendo su extensión superficial que se desmembra en relación a la provincia de Pachitea y distrito de Panao, siendo lo siguiente:

En relación a la Provincia de Pachitea:

Provincia/Nuevo Distrito	Superficie (km ²)	%
P. Pachitea	2629.96	100.00
Yuragmarca	662.12	25.17

En relación al Distrito de Panao:

Provincia/Nuevo Distrito	Superficie (km ²)	%
Panao	1608.42	100.00
Yuragmarca	662.12	41.16

PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DEL NUEVO DISTRITO

Distrito de Yuragmarca, la conformación será por los siguientes centros poblados:

Centros poblados involucrados en la propuesta de creación distrital.

CENTRO POBLADO	DISTANCIA A YURAGMARCA (KM)	POBLACIÓN ESTIMADA (Aprox.)	VÍAS DE COMUNICACIÓN
YURAGMARCA	-	1200	CARRETERA CARROZABLE
YURAGMARCA ALTA	5	250	CARRETERA CARROZABLE
TAULLI	9	250	CARRETERA CARROZABLE
PAMPAHUASI	11	400	CARRETERA CARROZABLE
PIRURO	22	400	CAMINO HERRADURA

PALMAS	30	150	CAMINO HERRADURA
RIOBAMBA	35	150	CAMINO HERRADURA
NARANJAL	32	150	CAMINO HERRADURA
SAN LUIS DE ASOGUE	35	100	CAMINO HERRADURA
PUMARINGRI	20	150	CAMINO HERRADURA
YURAGRUMI	15	70	CAMINO HERRADURA
HUALLMISH	10	40	CAMINO HERRADURA

Fuente: Proyecto de Creación Distrital de Yuragmarca.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS, LA CREACIÓN DEL DISTRITO:

Yuragmarca, cuenta con una población de a 3 310 habitantes aproximadamente distribuidos en 12 Centros Poblados algunos de ellos categorizado como caserío, pueblo y Anexo. Según los datos INEI - Censos Nacionales 2007. La tasa de crecimiento poblacional de los últimos periodos intercensales concerniente al Distrito de Panao en el año 1993 concentro 14,334 habitantes (31.07%) habiéndose incrementado significativamente en el año 2007 que es 19,813 habitantes (32.85%), con una tasa de crecimiento de + 2.29 % anual, tomando la presente tasa de crecimiento poblacional, en la cual, es positivo, para la actualidad se cuenta con una población superior a los 4,000 habitantes del requisito que es de 3800 habitantes para la zona sierra establecido en la ley vigente N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial . Así mismo la población se caracteriza por ser el 100% de zona rural, de esa manera se cumple con la población mínima requerida para la creación del presente distrito.

LIMITES

El distrito de Yuragmarca tiene sus límites:

- Por el norte - con el distrito de: Panao Cap. De la Prov. Pachitea.
- Por el este - con el distrito de: Ticslacayán – Prov. De Pasco, Departamento Pasco.
- Por el sur - con los distritos de: Con el Distrito de Panao, Distrito de Pozuzo – Prov. De Oxapampa Departamento Pasco.
- Por el oeste - con el Distrito de Panao, Distrito de Ambo y Distrito de San Rafael, Prov. Ambo.

PROPUESTA CARTOGRÁFICA DE LÍMITES PRESENTADO POR LA POBLACIÓN

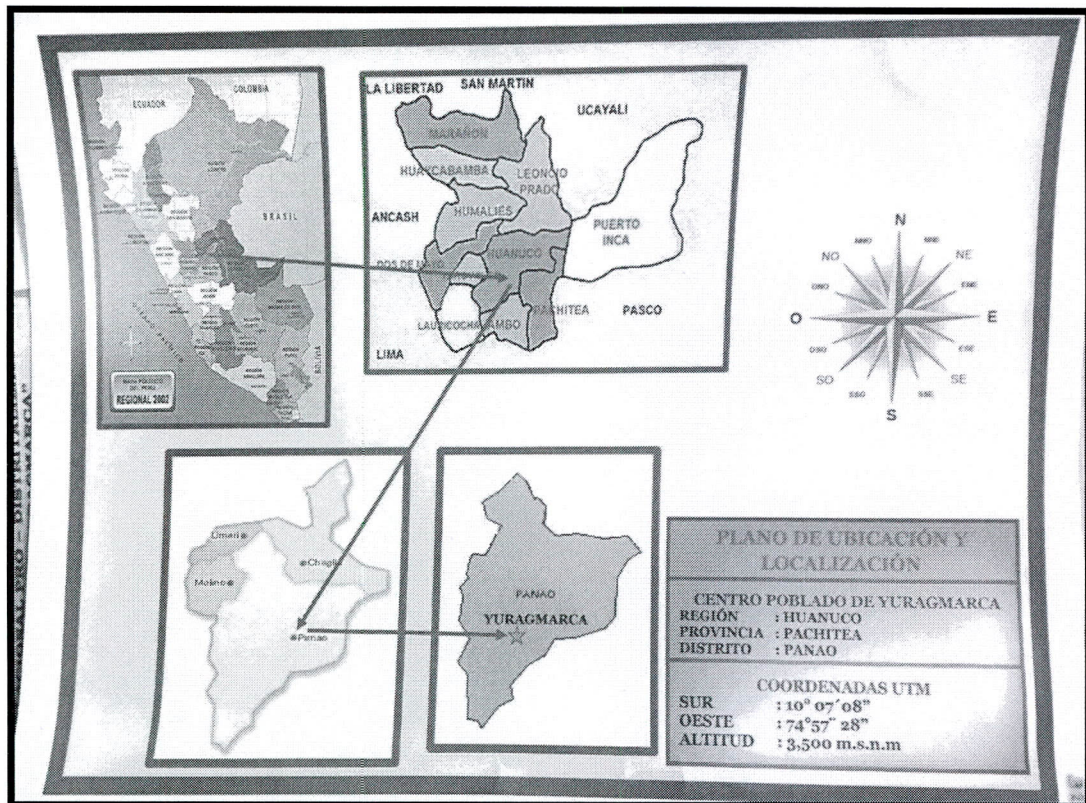


INTERESADA.

El centro poblado de San Sebastián no tiene definido sus límites territoriales debido a que no tiene una ley de creación, así como en los demás distritos que integran la propuesta provincial, sus leyes de creación no precisan estos límites; consecuentemente no puede demarcarse ni representarla en la cartografía oficial como corresponde.

Por tanto, el análisis de la propuesta distrital fue desarrollado en base al Mapa de Límites Territoriales presentado por la población interesada, la misma que se muestra a continuación.

Plano de Ubicación y Localización



Fuente Exp. Proposta creación del Distrito de Yuragmarca

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, tiene concordancia con el acuerdo N°34, Ordenamiento y Gestión Territorial, que impulsa un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa declara de *"interés público, la creación del distrito de Yuragmarca, de la Provincia de Pachitea y departamento Huánuco"*. Para ello, el Poder Ejecutivo, a través de la secretaría de Demarcación y Organización Territorial órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y el Gobierno Regional de Huánuco, quienes deberán realizar las acciones necesarias en materia de demarcación territorial en ámbito de los distritos antes señalados, de acuerdo a las respectivas competencias.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, pues su único objetivo es el declarar interés público, para que las respectivas entidades (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – PCM y Gobierno Regional de Huánuco), de acuerdo a sus respectivas competencias, prioricen acciones necesarias con la finalidad de crear el distrito de Yuragmarca, correspondiente a la provincia y departamento de Huánuco.

Lima, 30 de julio del 2020